**RESOLUCIÓN No. C 0XX — 2022**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (....); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 2165 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable";*

Que, el numeral 5 del artículo 2165 del Código Municipal, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

Que, el artículo 2166 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

Que, el informe legal Nro. 21-DAJ-AMZT-2019 de 19 de marzo de 2019, emitido por el Abg. Carlos Camacho, Ex Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Tumbaco menciona que: *“…emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la aprobación de regularización de trazado vial CALLE PANECILLO, BARRIO LA CERÁMICA, PARROQUIA TUMBACO, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el informe técnico”;*

Que, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante oficio Nro. STHV-DMGT-2021-1393-O, de 13 de abril de 2021, señala: *“(…) en base a las disposiciones legales invocadas y conclusiones expuestas, es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitir el informe técnico FAVORABLE para la regularización del trazado vial de la calle Panecillo, ubicado en el sector la Cerámica de la Parroquia Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito”.*

*Que,* mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2021-3062-OF de 24 de noviembre de 2021, la Abg. Daniela Alexandra Valarezo Valdivieso, Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, remite el informe Nro. IT-ECR-142-AT-DMGR-2021 que en la parte pertinente señala:

*“(…) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*● Conceptualmente, el riesgo de desastres se genera cuando existen elementos vulnerables (personas, edificaciones, infraestructura y medios de vida) dentro de áreas expuestas a los potenciales efectos dañinos de fenómenos o procesos naturales y antrópicos. Si no existen elementos vulnerables expuestos, entonces no existen condiciones de riesgo.*

*● La identificación temprana de las amenazas a las cuales está o estará expuesta una obra de infraestructura o proyecto de inversión (pública o privada), o a su vez, las amenazas que generará dicha obra o proyecto durante su ejecución y posterior operación, permite implementar oportunamente las medidas necesarias para reducir los riesgos generados.*

*● El proyecto vial tiene que contemplar las medidas necesarias para la correcta conducción del agua lluvia y de escurrimiento superficial de todo el tramo vial analizado, lo que permitirá evitar un lavado del material fino al tratarse de un relleno, lo que podría ocasionar asentamientos diferenciales de la vía.*

*● Para el caso del trazado vial analizado, según la información remitida por la Administración Zonal Tumbaco, y de acuerdo al análisis realizado, la implantación estará ubicada en una zona de amenaza alta frente a hundimientos poniendo en riesgo a los transeúntes y vehículos de avanzar el proceso de hundimiento y deformación.*

*● Al encontrarse el proyecto vial sobre el relleno de la quebrada Chaquishcahuaycu, y al no disponer la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos con información sobre el tipo de material del relleno, ni la técnica empleada para su compactación, el promotor del proyecto efectuará ensayos geotécnicos en el relleno para conocer su profundidad, tipo de material, nivel de compactación y la capacidad de carga portante; También, deberá gestionar ante la entidad competente la inspección del alcantarillado que atraviesa la quebrada. Esta información es importante para tomar las medidas preventivas oportunas ante la posibilidad de asentamientos del relleno.*

*● Además, se deberá realizar inspecciones periódicas en la parte alta de la quebrada para verificar la ocurrencia de deslizamientos y presencia de volúmenes importantes de material en su cauce, es decir, el cauce debe mantenerse en condiciones adecuadas, sin basura o escombros que puedan obstruir la infraestructura soterrada en el relleno.*

*● El promotor del proyecto deberá garantizar el cumplimiento de las normativas técnicas nacionales y metropolitanas durante todas las etapas del proyecto, de manera particular desde el enfoque de seguridad, del Código Municipal vigente sobre el SISTEMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIUDADANA POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.*

*Que,* mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-1498-O de 20 de diciembre de 2021, el Arq. Fernando Zamorano, Director Metropolitano de Catastro, remite el informe técnico No. STHV-DMC-UCE-2021-2784, que señala:

*"(...) 3. CONCLUSIONES En la cartografía histórica que reposa en la Dirección Metropolitana de Catastro, el predio 280318 existe físicamente hasta el año 1997, debiendo indicarse que los siguientes archivos cartográficos son del año 2010, en los cuales el inmueble ya no se observa y la calle Panecillo ha sido abierta”.*

Que, mediante oficio No. EPMMOP-GG-3207-2021-OF de 28 de diciembre de 2021, el Ing. Jorge Aníbal Merlo Paredes, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el Informe Técnico de Inspección 228-ITI-DE2021, que señala:

***“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.***

*• Con memorando 1312-EPMMOP-GEF-2021-M, de 15 de noviembre de 2021, la Gerencia de Estudios y Fiscalización solicita a la Gerencia de Obras Públicas “(…) se informe si se han realizado intervenciones viales en el enlace existente entre la calle con nomenclatura “S2C” y “E2D” y la avenida Oswaldo Guayasamín, ubicada en el sector La Cerámica, parroquia Tumbaco (…)”. Con memorando 3151-EPMMOP-GOP-2021- M, de 10 de diciembre de 2021, La Gerencia de Obras Públicas informa “(…) debo comunicar que, revisados los archivos de la Dirección de Rehabilitación y Mantenimiento, no se han encontrado intervenciones viales mediante Administración Directa, en la ubicación solicitada. (…)”*

*• Según la información recabada del Informe Legal No. 21- DAJ-AMZT-2019 Aprobación de Regularización de Trazado Vial calle Panecillo, barrio la Cerámica, parroquia de Tumbaco. (ticket 2016-004392) determina que: “(…) que dicho inmueble, no ha sido afectado por la construcción de la ampliación de la Vía Interoceánica, tramo III; sino que la afectación, se habría producido por otro trazado vial de competencia de la Administración Zonal de Tumbaco”. (…)”.*

*• En la inspección de campo se evidenció que la intersección actual, permite distribuir el tráfico entre la entre la Av. Oswaldo Guayasamín y la calle Panecillo (S2C – E2D) ubicada en el barrio La Cerámica, parroquia de Tumbaco, brindando una solución al flujo vehicular que se desarrolla en el sector, sin embargo, esta obra vial no fue intervención de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP)”.*

Que, el informe técnico Nro. AMZT-DGT-TV/2022/037 de 18 de enero de 2022, emitido por la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda manifiesta en su parte pertinente, que: *“emite Criterio Técnico FAVORABLE a LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL CALLE “PANECILLO” (Nomenclatura S2C y E2D), BARRIO LA CERÁMICA, PARROQUIA TUMBACO, para que se proceda conforme lo establecido en la ley”;*

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 131, de 31 de enero de 2022 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC- 2022-021, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. IC- 2022-021, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, que contiene dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe la “regularización del trazado vial de la calle Panecillo ubicada en la parroquia Tumbaco”, y, por tanto, aprobar la regularización del trazado vial de la calle Panecillo ubicada en la parroquia Tumbaco, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Calle “PANECILLO” (S2C y E2D)

Longitud: 235,00 m.

Sección transversal: 10.00 m

Ancho de calzada: 7.00 m

Ancho de aceras: 1.50 m c/u

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la administración zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Disposición General Única. -** La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposición Transitoria:**

**Primera.-** En el término de cinco (5) días contados a partir de la sanción de la presente resolución, la Administración Zonal remitirá a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, todos los anexos finales que formen parte de la Resolución, con el objetivo de que los mismos sean notificados por dicha Secretaría General en el término de quince (15) días, contados a partir de la sanción de la Resolución, a las siguientes entidades, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y la Administración Zonal pertinente.

**Segunda.-** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, … de … de ….

**EJECÚTESE:**

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, ….

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**